

Requisitos Legales Ambientales - Energía y Fauna													
No.	TEMA AMBIENTAL RELACIONADO	SUBTEMA	ASPECTO AMBIENTAL RELACIONADO	PROCESO	NIVEL	NOMBRE ENTIDAD (ES)	TIPO DE REQUISITO LEGAL	No. DE REQUISITO LEGAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	TÍTULO DEL REQUISITO LEGAL	ARTÍCULOS / SECCIONES QUE APLICAN	CONTENIDO	NOTAS DE VIGENCIA
1	Energía	Obligaciones	Consumo de energía	Gestión de Servicios Generales	Nacional	Presidencia de la república	Directiva	8	15-oct-2009	Por la cual se establecen acciones que deben cumplir las entidades estatales para el ahorro de energía y agua	Todos	Con el fin de lograr el objetivo estatal de ahorro de energía establecido en los artículos 66 de la Ley 143 de 1994 y 2 de la Ley 697 de 2001, se deberán adoptar a partir de la fecha, todas las medidas que sean necesarias y contribuyan a asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno,	Vigente 27/07/2016
2	Energía	Compras	Consumo de energía	Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios	10	Presidencia de la república Ministerio de Minas y Energía	Decreto	3450	12-sep-2008	"Por el cual se dictan medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica"	2	Prohibición. A partir del 1° de enero del año 2011 no se permitirá en el territorio de la República de Colombia la importación, distribución, comercialización y utilización de fuentes de iluminación de baja eficacia lumínica	Vigente 27/07/2016
3	Energía	Bombillas	Consumo de energía	Gestión de Servicios Generales	Nacional	Presidencia de la república Ministerio de Minas y Energía	Decreto	2331	22-jun-2007	Por el cual se establece una medida tendiente al uso racional y eficiente de la energía eléctrica	1	La utilización o sustitución en los edificios cuyos usuarios sean entidades oficiales de cualquier orden, de todas las bombillas incandescentes por bombillas ahorradoras específicamente Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) de alta eficiencia. Adicionado art. 1 Decreto 895 de 2008.	Vigente 27/07/2016
4	Energía	Bombillas	Consumo de energía	Gestión de Servicios Generales	Nacional	Presidencia de la república Ministerio de Minas y Energía	Decreto	2331	22-jun-2007	Por el cual se establece una medida tendiente al uso racional y eficiente de la energía eléctrica	2	PLAZO. Los proyectos de construcción de edificios, en proceso de planeación, diseño, aprobación de autoridad competente o en ejecución, cuyos usuarios sean entidades oficiales de cualquier orden, deberán prever la utilización de bombillas ahorradoras de energía específicamente Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) de alta eficiencia. En relación con las edificaciones ya construidas, cuyos usuarios sean entidades oficiales de cualquier orden, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2007 para sustituir. Adicionado art. 2 Decreto 895 de 2008.	Vigente 27/07/2016
5	Energía	Informes	Consumo de energía	EVALUACIÓN INDEPENDIENTE (Control Interno)	Nacional	Presidencia de la república Ministerio de Minas y Energía	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.3.6.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.3.6.3.6.	Monitoreo y seguimiento. Ministerio de Minas y Energía,	Vigente 27/07/2016

6	Energía	Incentivos	Consumo de energía	DIRECCIONAMIENTO DEL SIG	Nacional	Presidencia de la república Ministerio de Minas y Energía	Decreto	3683	19-dic-2003	Por el cual se reglamenta la Ley 697 de 2001, y se crea una Comisión Intersectorial	15	<p><b>Modificado. art. 2 del decreto 2688 de 2008.</b> Creación de la Condecoración al Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales.</p> <p>En desarrollo del numeral 3 del artículo 7° de la Ley 697 de 2001, crease la Orden al Mérito URE para distinguir y estimular a quienes se destaquen por el uso racional y eficiente de la energía.</p> <p>Esta condecoración se otorgará en las siguientes categorías:</p> <p>a) Categoría de Oferta Energética: Se otorgará a la persona natural o jurídica que presente el proyecto evaluado como el de mayor impacto positivo en la oferta energética en el país.</p> <p>b) Categoría Demanda Energética: Se otorgará a la persona natural o jurídica que presente el proyecto evaluado como el de mayor impacto en cuanto a eficiencia de transformación energética que al ponderarlo en un periodo mínimo de un año presente los mayores ahorros de energéticos comercialmente disponibles.</p> <p>c) Categoría Investigación: Se otorgará a la persona natural o jurídica que presente el proyecto de investigación que sea evaluado como el de mayor contribución al URE en caso de ser implementado, ya sea en cuanto a la oferta energética o en cuanto la demanda energética.</p> <p>d) Categoría de Enseñanza-Educación: Se otorgará a la Entidad Educativa pública o privada que demuestre el desarrollo de un programa en uso Racional de la Energía y Fuentes de Energía no Convencionales, con los</p>	<p>Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2688 de 2008, el texto se encuentra actualizado. REVISADO 07/09/2015</p>
7	Energía	Incentivos	Consumo de energía	DIRECCIONAMIENTO DEL SIG	Nacional	Presidencia de la república Ministerio de Minas y Energía	Decreto	2688	22-jul-2008	Por el cual se reglamenta la Ley 697 de 2001 y Decreto 3686 de 2003 se crea una Comisión Intersectorial	2	<p>Creación de la Condecoración al Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales.</p> <p>En desarrollo del numeral 3 del artículo 7° de la Ley 697 de 2001, crease la Orden al Mérito URE para distinguir y estimular a quienes se destaquen por el uso racional y eficiente de la energía.</p> <p>Esta condecoración se otorgará en las siguientes categorías:</p> <p>a) Categoría de Oferta Energética: Se otorgará a la persona natural o jurídica que presente el proyecto evaluado como el de mayor impacto positivo en la oferta energética en el país.</p> <p>b) Categoría Demanda Energética: Se otorgará a la persona natural o jurídica que presente el proyecto evaluado como el de mayor impacto en cuanto a eficiencia de transformación energética que al ponderarlo en un periodo mínimo de un año presente los mayores ahorros de energéticos comercialmente disponibles.</p> <p>c) Categoría Investigación: Se otorgará a la persona natural o jurídica que presente el proyecto de investigación que sea evaluado como el de mayor contribución al URE en caso de ser implementado, ya sea en cuanto a la oferta energética o en cuanto la demanda energética.</p>	<p>Vigente 27/07/2016</p>
8	Energía	Obligaciones	Consumo de energía	DIRECCIONAMIENTO DEL SIG	Nacional	Congreso de Colombia Ministerio de Minas y Energía	Ley	697	03-oct-2001	Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones	1	<p>Declarase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.</p>	<p>Reglamentada por el Decreto Nacional 3683 de 2003. Vigente 27/07/2016</p>
9	Energía	Bombillas	Generación de residuos peligrosos	Gestión de Servicios Generales	Nacional	Presidencia de la república Ministerio de Minas y Energía	Decreto	895	28-mar-2008	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2331 de 2007 sobre uso racional y eficiente de energía eléctrica	4	<p>Recolección y disposición final de las luminarias y dispositivos de iluminación. El manejo posconsumo de los productos de desecho que contengan residuos o sustancias peligrosas, se hará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias expedidas por la autoridad competente.</p>	<p>Vigente 27/07/2016</p>

10	Energía	RETIE	Reglamento Interno de Instalaciones Eléctricas	DIRECCIONAMIENTO DEL SIG	Nacional	Presidencia de la república Ministerio de Minas y Energía	Resolucion	90708	07-ago-2013	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE.	1, 9, 16.1,	Que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE contiene los requisitos de seguridad que deben guardar las instalaciones eléctricas, atendiendo plenamente el mandato establecido en parágrafo del artículo 8 de la Ley 1264 de 2008.	Vigente 27/07/2016
11	Energía	RETIE	Reglamento Interno de Instalaciones Eléctricas	DIRECCIONAMIENTO DEL SIG	Nacional	Presidencia de la república Ministerio de Minas y Energía	Resolucion	90907	25-oct-2013	Se corrigen Algunos yerros del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE.	1 y 5	Que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE contiene los requisitos de seguridad que deben guardar las instalaciones eléctricas, atendiendo plenamente el mandato establecido en parágrafo del artículo 8 de la Ley 1264 de 2008.	Vigente 27/07/2016
12	Energía	RETIE	Reglamento Interno de Instalaciones Eléctricas	DIRECCIONAMIENTO DEL SIG	Nacional	Presidencia de la república Ministerio de Minas y Energía	Resolucion	40792	24-abr-2015	Por la cual se aclaran y corrigen unos yerros en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	3, 4, 5 y 7	Modifíquese la definición de alta concentración de personas y adiciónense las definiciones de fabricación única e instalación eléctrica domiciliaria del Artículo 3º del Anexo General	Vigente 27/07/2016
13	Energía	RETILAP	Reglamento Técnico de Iluminación y alumbrado Público	DIRECCIONAMIENTO DEL SIG	Nacional	Presidencia de la república Ministerio de Minas y Energía	Resolucion	181331	06-ago-2009	Por la se establecido el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP.	Todos	Que la normalización constituye herramienta esencial para el desarrollo de la economía, dado que propicia la mejora progresiva de la calidad de los bienes y servicios que se intercambian en el comercio internacional. Que con el propósito de prevenir riesgos para la seguridad nacional, riesgos para la vida y la salud humana y animal, propiciar el uso racional y eficiente de energía y eliminar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, el Ministerio de Minas y Energía inició el proceso de elaboración del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado público – RETILAP-, con la participación de las partes interesadas.	Vigente 27/07/2016
14	Fauna	Protección y conservación de la fauna	Otro	DIRECCIONAMIENTO DEL SIG	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	4	La ley tiene por objeto regular el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática, y el aprovechamiento de las mismas y de sus productos, el cual se podrá efectuar a través de cosecha directa del medio o de zootecnia de ciclo cerrado y/o abierto.	Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005. Vigente 27/07/2016
15	Fauna	Zoocriaderos	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	6	Los zoocriaderos a que se refiere esta ley podrán establecerse en terrenos de propiedad privada, en baldío adscritos al Instituto Colombiano de Reforma Agraria -Incora- o a la entidad que haga sus veces y los beneficiarios serán usuarios campesinos organizados que cumplan con los requisitos señalados por la normatividad vigente para la explotación de baldíos. Parágrafo. Para efectos de la instalación de zoocriaderos en terrenos baldíos, se requiere permiso del Instituto Colombiano de Reforma Agraria -Incora- o de la entidad que haga sus veces, para que la autoridad ambiental competente proceda a tramitar la autorización correspondiente.	Vigente 27/07/2016

16	Fauna	Zoocriaderos	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	7	Los zoocriaderos deberán ajustarse a las siguientes condiciones técnicas definidas por la autoridad ambiental, así: a) Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deberán reunir condiciones mínimas técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de la especie que se produzca. El propietario del zoocriadero será responsable del buen mantenimiento de los especímenes; b) Los zoocriaderos deberán tener la infraestructura adecuada para el levante de los especímenes diseñada de tal manera que permita mantener las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo de los especímenes. En caso de trabajar con manejo de huevos deberá contar con área de incubación; c) Los zoocriaderos deberán estar adecuados para evitar la fuga de especímenes, contar con los servicios básicos necesarios en óptimas condiciones para cría, tales como agua, luz y drenaje de aguas servidas entre otros; d) Los zoocriaderos deberán cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria vigente; e) Los zoocriaderos cerrados deberán mantener el plantel parental de las especies a criar.	Vigente 27/07/2016
17	Fauna	Zoocriaderos	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	8	Se permitirá la producción de especímenes obtenidos de la reproducción del pie de cría o parentales en zoocriaderos cerrados y mixtos. Los especímenes allí nacidos serán criados hasta lograr las condiciones apropiadas para su aprovechamiento	Vigente 27/07/2016
18	Fauna	Zoocriaderos	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	10	Los zoocriaderos no podrán funcionar fuera del área de distribución natural de la especie a criar. Parágrafo. Excepcionalmente se podrá permitir el establecimiento de zoocriaderos fuera del área de distribución de la especie previo estudio de la autoridad ambiental que deberá tener en cuenta las estrictas medidas de control para evitar la fuga de los especímenes al medio natural y los posibles efectos negativos sobre el ecosistema	Vigente 27/07/2016
19	Fauna	Licencia Ambiental	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	11	Para efectos de instalar zoocriaderos con fines comerciales y darle cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley, las personas naturales o jurídicas deberán presentar junto con la solicitud de licencia ambiental los siguientes requisitos legales y técnicos: a) Si se trata de persona natural, deberá aportar fotocopia del documento de identificación del interesado y copia de los documentos donde conste el derecho del solicitante a ocupar los predios donde se establecerá el zoocriadero; b) Si se trata de persona jurídica deberá aportar el certificado sobre existencia y representación legal de la sociedad y fotocopia de la cédula de ciudadanía de su representante; c) El poder si se actúa por intermedio de apoderado; d) El proyecto de zoocriadero que contendrá la infraestructura y condiciones apropiadas en función de los objetivos y fines del zoocriadero avalado por profesional de biología, ingeniería genética, ingeniería pesquera, veterinaria, zootecnia, ingeniería de los recursos naturales renovables y demás ciencias biológicas y afines. Parágrafo. La autoridad ambiental respectiva estudiará la documentación pertinente y resolverá en el término de treinta (30) días, notificando al interesado el resultado de su decisión.	Vigente 27/07/2016
20	Fauna	Zoocriaderos	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	12	LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ZOOCRIADEROS: Una vez concluidas las obras de infraestructura el interesado deberá comunicarle a la autoridad ambiental respectiva, que ordenará una inspección de las instalaciones a fin de verificar si corresponden a la infraestructura y condiciones contenidas en el proyecto. En caso afirmativo esa autoridad otorgará al zoocriadero la licencia en fase experimental	Vigente 27/07/2016

21	Fauna	Zoocriaderos	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	13	LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ZOOCRIADEROS: El carácter de zoocriadero experimental dependerá de la adaptabilidad y capacidad reproductiva de la especie a criar y de la viabilidad de la actividad desde el punto de vista biológico, técnico, científico y económico. Una vez comprobados estos requisitos, la autoridad ambiental otorgará la licencia al zoocriadero en etapa comercial.	Vigente 27/07/2016
22	Fauna	Zoocriaderos	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	15	OBTENCIÓN DE ESPECÍMENES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ZOOCRIADEROS: Dado que la etapa experimental de esta actividad no prevé la comercialización de los _especímenes, la recolección de la fauna silvestre requerirá de una licencia de caza con fines de fomento, para lo cual el interesado deberá formular ante la autoridad ambiental una solicitud indicando los _especímenes a recolectar, cantidad requerida, lugar, época y método de captura que su utilizará.	Vigente 27/07/2016
23	Fauna	Zoocriaderos	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	16	OBTENCIÓN DE ESPECÍMENES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ZOOCRIADEROS: Para el caso de zoocriaderos cerrados, la renovación del plantel de cría o parentales quedará sujeto a las medidas técnicas previstas en el proyecto y a los resultados obtenidos durante la etapa experimental, los cuales deben ser presentados a la autoridad ambiental respectiva	Vigente 27/07/2016
24	Fauna	Zoocriaderos	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	18	Aquellos zoocriaderos que no tengan especímenes en cantidad suficiente para su funcionamiento, podrán suscribir convenios con el propietario de otro zoocriadero con el fin de garantizar el suministro de especímenes, previa licencia como proveedor que otorgará la autoridad ambiental. Parágrafo. Un zoocriadero determinado podrá desempeñarse como proveedor de _especímenes para otro zoocriadero sólo cuando funcione con fines comerciales dadas las condiciones adecuadas para ese objetivo y previa autorización de la autoridad ambiental.	Vigente 27/07/2016
25	Fauna	Zoocriaderos	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	23	RETRIBUCIÓN AL MEDIO NATURAL Y DE LA MOVILIZACIÓN DE LOS ESPECÍMENES: La movilización de los especímenes provenientes de zoocriaderos deberá estar amparada por el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental, en el cual se indicarán las cantidades y características de los ejemplares, así como su procedencia y destino.	Vigente 27/07/2016
26	Fauna	Zoocriaderos	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	611	17-ago-2000	Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática	24	El Ministerio del Medio Ambiente podrá permitir la introducción de especies exóticas para el establecimiento de zoocriaderos, siempre y cuando los estudios técnicos y científicos determinen su viabilidad. A tales efectos los interesados deberán presentar los requisitos que le exija la autoridad ambiental respectiva para el trámite de la solicitud.	Vigente 27/07/2016
27	Fauna	Protección de animales	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley	84	27-dic-1989	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia	Todos	Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficial y privada, que promuevan el	Vigente 27/07/2016
28	Fauna	Aprovechamiento	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la república	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan: Artículo compilado en el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire'	2.2.1.2.4.2.	Presupuestos para el aprovechamiento: El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia . Aplica a nuestra Universidad en cuanto a que para las prácticas o estudios académicos puede requerir de estas autorizaciones. No siempre se hacen usos de especímenes de fauna que son domésticos e incluso en futuras obras que adelante nuestra Universidad probablemente se requerirán estas autorizaciones.	Vigente 27/07/2016

29	Fauna	Permiso de estudio	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la república	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.1.5.1.2. del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.1.5.1.2.	Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas	Vigente 27/07/2016
30	Fauna	Permiso de estudio	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la república	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.1.5.1.3. del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.1.5.1.3.	Las personas jurídicas que pretendan adelantar dos o más proyectos de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un solo permiso de estudio que ampare todos los proyectos, siempre y cuando éstos se encuentren temáticamente relacionados en programas institucionales de investigación.	Vigente 27/07/2016
31	Fauna	Permiso de estudio	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la república	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.1.5.1.3. del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.1.5.1.3.	Las personas jurídicas que pretendan adelantar dos o más proyectos de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un solo permiso de estudio que ampare todos los proyectos, siempre y cuando éstos se encuentren temáticamente relacionados en programas institucionales de investigación.	Vigente 27/07/2016
32	Fauna	Salvoconducto de movilización	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la república	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.1.2.22.1. del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire"	2.2.1.5.22.1.	MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL: Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.	Vigente 27/07/2016

33	Fauna	Obligaciones	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la república	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.1.2.24.1. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	2.2.1.2.24.1.	OBLIGACIONES: Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignen en las resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la fauna silvestre, las siguientes: 1. Cumplir las regulaciones relativas a la protección de la fauna silvestre, especialmente las que establecen vedas, prohibiciones o restricciones para el ejercicio de la caza o de las actividades de caza. 2. Obtener los respectivos permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de las actividades de caza. 3. Presentar la declaración de efecto ambiental o el estudio ecológico ambiental previo en la forma y oportunidad que exija la entidad administradora del recurso, en conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y por este decreto. 4. Amparar la movilización de los individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre con el respectivo salvoconducto y exhibir este documento cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control y vigilancia. 5. Emplear métodos, sistemas, armas o implementos autorizados y amparar su porte con el respectivo salvoconducto. 6. Respetar las tallas, edades, cupos, temporadas y demás condiciones que se establezcan para el ejercicio de la caza y de las actividades de caza. 7. Pagar la tasa de repoblación en la forma, cuantía	Vigente 27/07/2016
34	Fauna	Bienestar	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Municipal	Alcaldía De Tunja	Acuerdo	17	2015/08/03	Por medio de la cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja.	Todos	Adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, en el marco del reconocimiento, la garantía y restitución del bienestar y la defensa de los animales que habitan en zonas rurales y urbanas de la ciudad.	Vigente 27/07/2016
35	Fauna	Prohibiciones	Otro	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la república	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.1.2.25.1. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	2.2.1.5.25.1.	PROHIBICIONES: Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974: 1. Hacer quemas o incendios para acorrallar, hacer huir o dar muerte a la presa. Dentro de esta prohibición se comprende emplear humo, vapores, gases o sustancias o medios similares para expulsar a los animales silvestres de sus guaridas, madrigueras, nidos o cuevas y provocar estampidas o desbandadas. 2. Usar explosivos, sustancias venenosas, pesticidas o cualquier otro agente químico que cause la muerte o paralización permanente de los animales. La paralización transitoria sólo puede emplearse como método para capturar animales vivos. 3. Usar instrumentos o sistemas de especificaciones que no correspondan a las permitidas en general y para ciertas zonas. Se prohíbe utilizar perros como sistema de acosamiento o persecución en la caza de cérvidos. 4. Cazar en áreas vedadas o en tiempo de veda o prohibición. 5. Cazar individuos de especies vedadas o prohibidas o cuyas tallas no sean las prescritas. 6. Provocar el deterioro del ambiente con productos o sustancias empleados en la caza. 7. Utilizar productos o procedimientos que no estén expresamente autorizados como medio de control para especies silvestres.	Vigente 27/07/2016

2.2.3.6.3.6 del Decreto Único  
Reglamentario 1073 de 2015.  
Debe tenerse en cuenta lo  
dispuesto por el artículo 3.1.1 del  
mismo Decreto 1073 de 2015> El  
manejo posconsumo de los  
productos de desecho que  
contengan residuos o sustancias  
peligrosas, se hará de acuerdo  
con las normas legales y

Modificado por el art. 2,  
Decreto Nacional 2688 de 2008

Reglamentada por el  
Decreto Nacional 3683  
de 2003

[Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005.](#)



EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2010 - Art 10 Modificado por el art. 4, Ley 1774 de 2016 - Artículo 31. Derogado por el art. 28, Ley 611 de 2000 - Artículo 48. Modificado por el art. 7, Ley 1774 de 2016 - Artículo 46A. Adicionado por el art. 8, Ley 1774 de 2016 -

Artículo compilado en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3-1, del mismo Decreto 1076 de 2015

Deroga expresamente los siguientes artículos del Decreto 1608 de 1978: el literal c) del numeral 1 del artículo 3o.; los artículos 15 a 17; el inciso 2 del artículo 34; los artículos 35 a 53; el numeral 3 del artículo 57; los artículos 88 a 93; y los artículos 178, 179, 208 y 214.

Deroga expresamente los siguientes artículos del Decreto 1608 de 1978: el literal c) del numeral 1 del artículo 3o.; los artículos 15 a 17; el inciso 2 del artículo 34; los artículos 35 a 53; el numeral 3 del artículo 57; los artículos 88 a 93; y los artículos 178, 179, 208 y 214.

Deroga expresamente los siguientes artículos del Decreto 1608 de 1978: el literal c) del numeral 1 del artículo 3o.; los artículos 15 a 17; el inciso 2 del artículo 34; los artículos 35 a 53; el numeral 3 del artículo 57; los artículos 88 a 93; y los artículos 178, 179, 208 y 214.

Artículo compilado en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.1.2.24.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.1.2.25.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1076 de 2015